

3. TEXTO INICIAL DE LA LEY 8/1980 Y TEXTO VIGENTE
CON REFERENCIA A LAS NORMAS MODIFICADORAS
DE LOS DISTINTOS PRECEPTOS

ÍNDICE SISTEMÁTICO *

TÍTULO I

DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DEL TRABAJO

Capítulo I. Disposiciones generales

Sección 1ª. Ámbito y fuentes

- Artículo 1. Ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Relaciones laborales de carácter especial.
- Artículo 3. Fuentes de la relación laboral.

Sección 2ª. Derechos y deberes laborales básicos

- Artículo 4. Derechos laborales.
- Artículo 5. Deberes laborales.

Sección 3ª. Elementos y eficacia del contrato de trabajo

- Artículo 6. Trabajo de los menores.
- Artículo 7. Capacidad para contratar.
- Artículo 8. Forma del contrato.
- Artículo 9. Validez del contrato.

Sección 4ª. Modalidades del contrato de trabajo

- Artículo 10. Trabajo en común y contrato de grupo.
- Artículo 11. Contratos formativos.
- Artículo 12. Contrato a tiempo parcial y contrato de relevo.
- Artículo 13. Contrato de trabajo a domicilio.

Capítulo II. Contenido del contrato de trabajo

Sección 1ª. Duración del contrato

- Artículo 14. Periodo de prueba.
- Artículo 15. Duración del contrato.
- Artículo 16. Ingreso al trabajo.

Sección 2ª. Derechos y deberes derivados del contrato

- Artículo 17. No discriminación en las relaciones laborales.
- Artículo 18. Inviolabilidad de la persona del trabajador.
- Artículo 19. Seguridad e higiene.
- Artículo 20. Dirección y control de la actividad laboral.
- Artículo 21. Pacto de no concurrencia y de permanencia en la empresa.

Sección 3ª. Clasificación profesional y promoción en el trabajo

- Artículo 22. Sistema de clasificación profesional.
- Artículo 23. Promoción y formación profesional en el trabajo.
- Artículo 24. Ascensos.
- Artículo 25. Promoción económica.

* La denominación de los títulos, capítulos y artículos corresponde al texto vigente.

<i>Sección 4ª.</i>	<i>Salarios y garantías salariales</i>
Artículo 26.	Del salario.
Artículo 27.	Salario mínimo interprofesional.
Artículo 28.	Igualdad de remuneración por razón de sexo.
Artículo 29.	Liquidación y pago.
Artículo 30.	Imposibilidad de la prestación.
Artículo 31.	Gratificaciones extraordinarias.
Artículo 32.	Garantías del salario.
Artículo 33.	El Fondo de Garantía Salarial.

<i>Sección 5ª.</i>	<i>Tiempo de trabajo</i>
Artículo 34.	Jornada.
Artículo 35.	Horas extraordinarias.
Artículo 36.	Trabajo nocturno, trabajo a turnos y ritmo de trabajo.
Artículo 37.	Descanso semanal, fiestas y permisos.
Artículo 38.	Vacaciones anuales.

Capítulo III. Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo

<i>Sección 1ª.</i>	<i>Movilidad funcional y geográfica</i>
Artículo 39.	Movilidad funcional.
Artículo 40.	Movilidad geográfica.
Artículo 41.	Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo.

<i>Sección 2ª.</i>	<i>Garantías por cambio de empresario</i>
Artículo 42.	Subcontratación de obras y servicios.
Artículo 43.	Cesión de trabajadores.
Artículo 44.	La sucesión de empresa.

<i>Sección 3ª.</i>	<i>Suspensión del contrato</i>
Artículo 45.	Causas y efectos de la suspensión.
Artículo 46.	Excedencias.
Artículo 47.	Suspensión del contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor.
Artículo 48.	Suspensión con reserva de puesto de trabajo.
Artículo 48 bis.	Suspensión del contrato de trabajo por paternidad.

<i>Sección 4ª.</i>	<i>Extinción del contrato</i>
Artículo 49.	Extinción del contrato.
Artículo 50.	Extinción por voluntad del trabajador.
Artículo 51.	Despido colectivo.
Artículo 52.	Extinción del contrato por causas objetivas.
Artículo 53.	Forma y efectos de la extinción por causas objetivas.
Artículo 54.	Despido disciplinario.
Artículo 55.	Forma y efectos del despido disciplinario.
Artículo 56.	Despido improcedente.
Artículo 57.	Pago por el Estado.

<i>Sección 5ª.</i>	<i>Procedimiento concursal</i>
Artículo 57 bis.	Procedimiento concursal.

Capítulo IV. Faltas y sanciones de los trabajadores

Artículo 58. Faltas y sanciones de los trabajadores.

Capítulo V. Plazos de prescripción

Sección 1ª. Prescripción de acciones derivadas del contrato

Artículo 59. Prescripción y caducidad.

Sección 2ª. Prescripción de las infracciones y faltas

Artículo 60. Prescripción.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA Y DE REUNIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA

Capítulo I. Del derecho de representación colectiva

Artículo 61. Participación.

Sección 1ª. Órganos de representación

Artículo 62. Delegados de personal.

Artículo 63. Comités de empresa.

Artículo 64. Derechos de información y consulta y competencias.

Artículo 65. Capacidad y sigilo profesional.

Artículo 66. Composición.

Artículo 67. Promoción de elecciones y mandato electoral.

Artículo 68. Garantías.

Sección 2ª. Procedimiento electoral

Artículo 69. Elección.

Artículo 70. Votación para Delegados.

Artículo 71. Elección para el Comité de Empresa.

Artículo 72. Representantes de quienes presten servicios en trabajos fijos discontinuos y de trabajadores no fijos.

Artículo 73. Mesa electoral.

Artículo 74. Funciones de la mesa.

Artículo 75. Votación para Delegados y Comités de Empresa.

Artículo 76. Reclamaciones en materia electoral.

Capítulo II. Del derecho de reunión

Artículo 77. Las asambleas de trabajadores.

Artículo 78. Lugar de reunión.

Artículo 79. Convocatoria.

Artículo 80. Votaciones.

Artículo 81. Locales y tablón de anuncios.

TÍTULO III
DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y DE LOS CONVENIOS
COLECTIVOS

Capítulo I. Disposiciones generales

Sección 1ª. Naturaleza y efectos de los convenios
Artículo 82. Concepto y eficacia.
Artículo 83. Unidades de negociación.
Artículo 84. Concurrencia.
Artículo 85. Contenido.
Artículo 86. Vigencia.

Sección 2ª. Legitimación
Artículo 87. Legitimación.
Artículo 88. Comisión negociadora.

Capítulo II. Procedimiento

Sección 1ª. Tramitación, aplicación e interpretación
Artículo 89. Tramitación.
Artículo 90. Validez.
Artículo 91. Aplicación e interpretación.

Sección 2ª. Adhesión y extensión
Artículo 92. Adhesión y extensión.

TÍTULO IV
INFRACCIONES LABORALES
(Derogado)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, ADICIONALES Y FINALES
DE LA LEY 8/1980, DE 10 DE MARZO.

Disposición Transitoria 1ª
Disposición Transitoria 2ª
Disposición Transitoria 3ª
Disposición Transitoria 4ª
Disposición Transitoria 5ª

Disposición Adicional 1ª
Disposición Adicional 2ª
Disposición Adicional 3ª
Disposición Adicional 4ª
Disposición Adicional 5ª
Disposición Adicional 6ª

Disposición Final 1ª
Disposición Final 2ª
Disposición Final 3ª

Disposición Final 4ª
Disposición Final 5ª
Disposición Final 6ª
Disposición Final 7ª
Disposición Final 8ª
Disposición Final 9ª

**DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS,
DEROGATORIA ÚNICA Y FINALES VIGENTES**

Disposición Adicional	1ª	Fomento de la contratación indefinida de los contratos en prácticas y de aprendizaje. (Derogada).
Disposición Adicional	2ª	Contratos formativos celebrados con trabajadores minusválidos.
Disposición Adicional	3ª	Programas de fomento de empleo. (Derogada).
Disposición Adicional	4ª	Conceptos retributivos.
Disposición Adicional	5ª	Personal de alta dirección.
Disposición Adicional	6ª	Representación institucional de los empresarios.
Disposición Adicional	7ª	Regulación de condiciones por rama de actividad.
Disposición Adicional	8ª	Código de trabajo.
Disposición Adicional	9ª	Anticipos reintegrables.
Disposición Adicional	10ª	Cláusulas de los convenios colectivos referidas al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación.
Disposición Adicional	11ª	Acreditación de la capacidad representativa.
Disposición Adicional	12ª	Preavisos.
Disposición Adicional	13ª	Solución no judicial de conflictos.
Disposición Adicional	14ª	Sustitución de trabajadores excedentes por cuidado de familiares.
Disposición Adicional	15ª	Aplicación de los límites de duración del contrato por obra o servicio determinados y al encadenamiento de contratos en las Administraciones públicas.
Disposición Adicional	16ª	(Derogada).
Disposición Adicional	17ª	Discrepancias en materia de conciliación.
Disposición Adicional	18ª	Cálculo de indemnizaciones en determinados supuestos de jornada reducida.
Disposición Transitoria	1ª	Contratos de aprendizaje.
Disposición Transitoria	2ª	Contratos celebrados antes del 8 de diciembre de 1993.
Disposición Transitoria	3ª	Contratos celebrados antes del 24 de mayo de 1994.
Disposición Transitoria	4ª	Vigencia de disposiciones reglamentarias.
Disposición Transitoria	5ª	Vigencia de normas sobre jornadas y descansos.
Disposición Transitoria	6ª	Ordenanzas de trabajo.
Disposición Transitoria	7ª	Extinciones anteriores a 12 de junio de 1994.
Disposición Transitoria	8ª	Elecciones a representantes de los trabajadores.
Disposición Transitoria	9ª	Participación institucional.
Disposición Transitoria	10ª	Incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional.
Disposición Transitoria	11ª	Excedencia por cuidado de hijos anteriores al día 13 de abril de 1995.

Disposición Transitoria 12ª Régimen transitorio del contrato a tiempo parcial por jubilación parcial y del contrato de relevo.
Disposición Transitoria 13ª Indemnización por finalización de contrato temporal

Disposición Derogatoria Única.

Disposición Final 1ª Trabajo por cuenta propia.
Disposición Final 2ª Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.
Disposición Final 3ª Normas de aplicación del Título II.
Disposición Final 4ª Tipo de cotización del Fondo de Garantía Salarial.
Disposición Final 5ª Disposiciones de desarrollo.

TÍTULO I

De la relación individual de trabajo

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Sección 1ª. Ámbito y fuentes

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Redacción inicial

1. La presente ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

2. A los efectos de esta ley, serán empresarios todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior.

3. Se excluyen del ámbito regulado por la presente ley:

a) La relación de servicio de los funcionarios públicos, que se regulará por el Estatuto de la Función Pública, así como la del personal al servicio del Estado, las corporaciones locales y las entidades públicas autónomas, cuando, al amparo de una Ley, dicha relación se regule por normas administrativas o estatutarias.

b) Las prestaciones personales obligatorias.

c) La actividad que se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.

d) Los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad.

e) Los trabajos familiares, salvo que se demuestre la condición de asalariados de quienes los llevan a cabo. Se considerarán familiares, a estos efectos, siempre que convivan con el empresario, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.

f) La actividad de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, siempre que queden personalmente obligados a responder del buen fin de la operación, asumiendo el riesgo y ventura de la misma.

4. La legislación laboral española será de aplicación al trabajo que presten los trabajadores españoles contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero, sin perjuicio de las normas de orden público aplicables en el lugar de trabajo. Dichos trabajadores tendrán, al menos, los derechos económicos que les corresponderían de trabajar en territorio español.

5. A efectos de esta ley se considera centro de trabajo la unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta, como tal, ante la autoridad laboral.

En la actividad de trabajo en el mar se considerará como centro de trabajo el buque, entendiéndose situado en la provincia donde radique su puerto de base.

Redacción vigente

1. La presente Ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

2. A los efectos de esta Ley, serán empresarios todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior, así como de las personas contratadas para ser cedidas a empresas usuarias por empresas de trabajo temporal legalmente constituidas.

El inciso final de este número fue incorporado por:

– *Disp. Adic. 3, Ley 11/1994, de 19 de mayo, por la que se modifican determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores, del Texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral y de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.*

3. Se excluyen del ámbito regulado por la presente ley:

a) La relación de servicio de los funcionarios públicos, que se regulará por el Estatuto de la Función Pública, así como la del personal al servicio del Estado, las Corporaciones locales y las Entidades públicas autónomas, cuando, al amparo de una Ley, dicha relación se regule por normas administrativas o estatutarias.

b) Las prestaciones personales obligatorias.

c) La actividad que se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.

d) Los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad.

e) Los trabajos familiares, salvo que se demuestre la condición de asalariados de quienes los llevan a cabo. Se considerarán familiares, a estos efectos, siempre que convivan con el empresario, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.

f) La actividad de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, siempre que queden personalmente obligados a responder del buen fin de la operación asumiendo el riesgo y ventura de la misma.

g) En general, todo trabajo que se efectúe en desarrollo de relación distinta de la que define el apartado 1 de este artículo.

A tales efectos se entenderá excluida del ámbito laboral la actividad de las personas prestadoras del servicio de transporte al amparo de autorizaciones administrativas de las que sean titulares, realizada mediante el correspondiente precio, con vehículos comerciales de servicio público cuya propiedad o poder directo de disposición ostenten, aun cuando dichos servicios se realicen de forma continuada para un mismo cargador o comercializador.

Esta letra fue incorporada por:

- *Disp. Final 7, Ley 11/1994, de 19 de mayo, por la que se modifican determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores, del Texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral y de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.*

4. La legislación laboral española será de aplicación al trabajo que presten los trabajadores españoles contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero, sin perjuicio de las normas de orden público aplicables en el lugar de trabajo. Dichos trabajadores tendrán, al menos, los derechos económicos que les corresponderían de trabajar en territorio español.

5. A efectos de esta Ley se considera centro de trabajo la unidad productiva con organización específica que sea dada de alta, como tal, ante la autoridad laboral.

En la actividad de trabajo en el mar se considerará como centro de trabajo el buque, entendiéndose situado en la provincia donde radique su puerto de base.

Artículo 2. Relaciones laborales de carácter especial

Redacción inicial

1. Se considerarán relaciones laborales de carácter especial:

- a) La del personal de alta dirección no incluido en el art. 1º, 3, c).
- b) La del servicio del hogar familiar.
- c) La de los penados en las instituciones penitenciarias.
- d) La de los deportistas profesionales.
- e) La de los artistas en espectáculos públicos.
- f) La de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas.
- g) Cualquier otro trabajo que sea expresamente declarado como relación laboral de carácter especial por una ley.

2. En todos los supuestos señalados en el apartado anterior la regulación de dichas relaciones laborales respetará los derechos básicos reconocidos por la Constitución.

Redacción vigente

1 Se considerarán relaciones laborales de carácter especial:

a) La del personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c).

b) La del servicio del hogar familiar.

c) La de los penados en las instituciones penitenciarias.

d) La de los deportistas profesionales.

e) La de los artistas en espectáculos públicos.

f) La de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas.

g) La de los trabajadores minusválidos que presten sus servicios en los centros especiales de empleo.

Esta letra fue introducida por:

– *Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*

h) La de los estibadores portuarios que presten servicios a través de sociedades estatales o de los sujetos que desempeñen las mismas funciones que éstas en los puertos gestionados por las Comunidades Autónomas.

El contenido de esta letra fue introducido por:

– *Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*

i) Cualquier otro trabajo que sea expresamente declarado como relación laboral de carácter especial por una Ley.

– *Letra g) antes de la reforma llevada a cabo por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*

2. En todos los supuestos señalados en el apartado anterior la regulación de dichas relaciones laborales respetará los derechos básicos reconocidos por la Constitución.

Artículo 3. Fuentes de la relación laboral

Redacción inicial

1. Los derechos y obligaciones, concernientes a la relación laboral se regulan:

a) Por las disposiciones legales y reglamentarias del Estado.

